



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH - DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 316

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores DERLY TIQUE MENDOZA Y LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora DERLY TIQUE MENDOZA en contra de los señores PAOLA ANDREA, LINA MARCELA, CLAUDIO DANIEL VARGAS LUGO y CARLOS ALBERTO VARGAS IZQUIERDO como herederos determinados y los Herederos indeterminados de LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH - DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

PATRIMONIAL, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad e imprímasele el trámite verbal.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem en armonía con el artículo 10° Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Lo anterior, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tiene que conforme al citado artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal deben realizarse, así: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH - DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores DERLY TIQUE MENDOZA Y LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora DERLY TIQUE MENDOZA en contra de los señores PAOLA ANDREA, LINA MARCELA, CLAUDIO DANIEL VARGAS LUGO y CARLOS ALBERTO VARGAS IZQUIERDO como herederos determinados y los Herederos indeterminados de LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de esta.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Vincular a los herederos indeterminados del señor **LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA** (Q.E.P.D) y ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5^o del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10^o Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH - DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplaza o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **23 de febrero de 2022**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f42e19587484861f624946d86c55795289579a1d24d08247e168b7ce0466fb4**
Documento generado en 21/02/2022 11:34:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**